



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00983 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN – Nit N°. 804.009.752-8  
Demandado: ANGELICA MARIA MARTINEZ RIVERA – C.C. N°. 1.045.677.311

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 10 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00983 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que el demandante FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de la presente anualidad, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, subsana la falta señalada en la providencia de fecha 25 de enero de 2024.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 088-0040-004896444, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra la Sra. ANGELICA MARIA MARTINEZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.677.311, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad FINANCIERA COOMULTRASAN identificada con Nit N°. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

#### A) PAGARE N° 088-0040-004896444

- Por concepto de CAPITAL la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$9.160.918.00).
  - Por concepto de INTERESES MORATORIOS los causados desde el 7 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

CLRC



3. Téngase a la sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit N°. 900.265.868-8 como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226fbf2b2a6bb3aa7aba6386e2aecfe5514ca1d4cbd4d4ec5e6394e54d33c1af**

Documento generado en 05/03/2024 12:12:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**